

miento reglamentario y dentro del plazo que señale la convocatoria.

En la solicitud se destacará la labor realizada en las estaciones respectivas regidas por ellos en el año anterior al de la convocatoria, en orden al ornato, aseo y limpieza de los locales y atención a los viajeros, especificando cuantos méritos consideren oportunos y acompañando la documentación gráfica que estimen pertinente, singularmente de los vestíbulos, salas de espera, servicios de aseo, cantina y accesos a la estación.

La instancia y la documentación indicada se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16) los días hábiles a las horas de registro o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Estos premios serán otorgados por resolución de la Comisaría Nacional de Turismo dentro del mes de junio y a la vista de la propuesta formulada por el Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado calificador de estos premios, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a los mismos pudieran suscitarse, estará formado por los siguientes miembros: Presidente, ilustrísimo señor Comisario Nacional de Turismo; Vocales: ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, ilustrísimo señor Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), señor Comisario de Información y Relaciones Públicas de la Renfe, señores Jefes de las Secciones de Iniciativas y Participación, y de Propaganda e Información Turística, de la Comisaría Nacional de Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas de la citada Comisaría.

Art. 7.º Tendrán particular relevancia, a efectos de la concesión de los premios, las siguientes circunstancias:

1.ª Rapidez y amabilidad de la prestación de los servicios propios de una estación de ferrocarril.

2.ª Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo y ornato y aspecto general de la estación de que se trate.

3.ª Existencia de servicios complementarios, en cuanto vinculados a la promoción turística.

Art. 8.º Se faculta a la Comisaría Nacional de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

Art. 9.º Las Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y las Estaciones de Ferrocarriles de Vía Estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares que, habiendo concursado a estos premios, en cualquiera de sus convocatorias, hayan obtenido un primer premio en alguna de ellas, no podrán participar en las dos convocatorias siguientes a aquella en la que obtuvieron el primer premio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente Orden quedan convocados los Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para Estaciones de Ferrocarriles de Vía Estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares, 1974.

Para aspirar a estos Premios los Jefes de las Estaciones de Ferrocarriles dirigidas por ellos, lo solicitarán por instancia dirigida al ilustrísimo señor Comisario Nacional de Turismo por el procedimiento reglamentario antes del 31 de abril de 1974, en la que harán constar la labor realizada durante el año 1973, especificando cuantos méritos consideren oportunos.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 25 de febrero de 1969 y las de 9 de diciembre de 1969 y 26 de diciembre de 1970, que modificaban a la primera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Comisario Nacional de Turismo.

7503

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Distribuidora Española de Publicidad, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 361.857/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Distribuidora Española de Publicidad», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1972, sobre multa de 1.000 pesetas por infracción de la

Orden ministerial de 30 de junio de 1965, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Distribuidora Española de Publicidad, S. A.», contra resolución que el Ministerio de Información y Turismo ha adoptado el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y por la que se destinó el recurso interpuesto contra la de cuatro de septiembre del mismo año, sancionadora con multa de mil pesetas a aquella Sociedad, por estar ambas resoluciones ajustadas a derecho; y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7504

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Franco, número 14, colonia Cruz del Rayo, de Madrid, de don Francisco Amón Ramos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Amón Ramos, de la vivienda sita en la calle Franco, número 14 —colonia Cruz del Rayo—, de esta capital.

Resultando que la indicada vivienda fué adquirida, mediante escritura de compraventa, otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda ante el Notario de Madrid don Arsenio González de la Calle, de fecha 23 de marzo de 1960, por don Mariano Amón Pinto;

Resultando que al fallecimiento del señor Amón Pinto, la vivienda número 14 de la calle Franco le fué adjudicada al señor Amón Ramos, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 1.º del libro 134 de, archivo, 63 de la sección 2.ª, finca número 2.583, inscripción primera;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndose concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Franco, número 14 —colonia Cruz del Rayo—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Francisco Amón Ramos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.